

Mexicali, Baja California, 13 de febrero de 2024  
Oficio No. 0336/UT/2024

**Asunto:** Se notifica resolución del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California.

**SOLICITANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PRESENTE**



Reciba un cordial saludo. En cumplimiento al acuerdo segundo de la resolución 14/CT/2024 en la sesión extraordinaria CT/SE/003/2024 del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, sirva la presente comunicación para remitirle copia simple digitalizada de la resolución de dicha sesión extraordinaria, mediante la cual se confirmó la clasificación de información confidencial y elaboración de versiones públicas, en la solicitud de acceso a la información pública 020058423000557.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 17 y 26 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En tal virtud, se le notifica este oficio por estrados, mismos que podrá encontrar en la sección de transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California, en la siguiente dirección electrónica <https://transparencia.pjbc.gob.mx/Paginas/EstradosElectronicos.aspx>, toda vez que la Plataforma Nacional de Transparencia permite un solo acceso para la contestación, lo que se notifica para los efectos legales correspondientes.



**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
MEXICALI, B.C.**

C.c.p.- Expediente  
CDGC/neob



## RESOLUCIÓN DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 14/CT/2024

NÚMERO DE SESIÓN: CT/SE/003/2024

PROCEDIMIENTO: CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y

ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

FECHA DE LA SESIÓN: 12 DE ENERO DE 2024

Mexicali, Baja California. Resolución del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, correspondiente a la sesión extraordinaria CT/SE/003/2024, celebrada el doce de enero de dos mil veinticuatro.

### ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información pública 020058423000557, en donde se solicitó conocer lo siguiente:

*“Del índice del Juzgado Tercero Civil de Ensenada.*

*Solicito informe del periodo de enero a junio de 2023, lo siguiente:*

*De la agenda del Actuario Josimar Neftalí Camarena*

*1.- ¿Cuántas citas por mes (del periodo de enero a junio de 2023) agendó?*

*2.- De las citas agendadas por mes (del periodo de enero a junio de 2023), ¿cuántas fueron debidamente diligenciadas=*

*3.- De las citas agendadas por mes (del periodo de enero a junio de 2023), ¿cuántas citas para diligenciar con un abogado fueron canceladas? Y ¿por qué motivo?*

*4.- Se solicita se remita la o las constancias de razón actuarial que utiliza comunmente o de forma genérica, para efecto de descargar el expediente en los que no diligenció por cancelación de cita o por haberse pospuesto. Lo anterior censurando los datos sensibles del expediente que corresponda.*

*5.- Que informe dentro del mismo periodo, del total de las citas canceladas o pospuestas cuantas ya se diligenciaron, y cuántas aún tienen trámite pendiente, ya sea por falta de impulso procesal o por inactividad judicial.*

*6.-De ser posible, copia simple de la agenda del actuario en mención.*

*Agenda oficial del actuario.” (Sic)*

2. **Requerimiento de información.** De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de los Juzgados de Baja California, se identificó que el área jurisdiccional competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada es el Juzgado Tercero Civil del Partido Judicial de Ensenada.

Por tanto, mediante el oficio **2299/UT/2023** de fecha veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia requirió al área jurisdiccional para que realizara una búsqueda en sus archivos y en su caso, haga entrega de la información.

3. **De la ampliación de plazo.** En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió el oficio **5136**, signado por la Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de Ensenada, mediante el cual solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta, con el objeto de realizar la búsqueda exhaustiva de la información y estar en posibilidad de responder cada uno de los cuestionamientos dentro del plazo legal, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
4. **Respuesta al requerimiento.** En fecha diez de enero del dos mil veinticuatro, se recibió el oficio **064**, signado por la Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de Ensenada, en donde proporciona información de la Agenda de un Secretario Actuario durante el periodo de enero a junio del 2023.
5. **Análisis de la clasificación de la información como confidencial.** En fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se recibió oficio **064**, signado por la Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de Ensenada, otorgando la Agenda digital del Secretario Actuario en versión pública por contener datos personales identificativos de particulares.
6. **Clasificación de la información como confidencial.** De acuerdo con lo dispuesto por los numerales 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es necesario que el sujeto obligado, determine si existe información que debe ser clasificada como confidencial al momento de responder las solicitudes que le son formuladas.
7. **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar.

## CONSIDERANDOS

8. **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, 54 fracción II de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.

9. **Análisis específico de la prueba de daño.** En fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se recibió oficio 064, signado por la Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de Ensenada, en donde remite como archivo adjunto la agenda del Secretario Actuario en su respectiva versión pública. La envía en esta modalidad, debido a que en la información que contiene se encuentran datos personales de particulares.

De acuerdo a las finalidades del tratamiento de los datos personales en los órganos direccionales, se busca que formalmente se clasifiquen como confidenciales, ya que estos forman parte de categoría de datos identificativos y de procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, en términos de lo señalado en el artículo 65 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

El artículo 6, apartado A, fracciones 1 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público, la vida privada y los datos personales. En el caso concreto, esta autoridad, está en posibilidad de realizar la entrega de los documentos solicitados con las partes o secciones clasificadas como confidenciales, siempre y cuando sea posible la supresión de éstos en el soporte material en el que consten.

De tal manera que, nos encontramos entre una posible colisión entre los principios de máxima publicidad y de licitud, finalidad y lealtad de la protección de datos personales. Por lo que, se desarrollarán los elementos que a criterio de este sujeto obligado deben de considerarse en la prueba de daño para acreditar que la versión pública es el medio idóneo, necesario y proporcional para atender con congruencia el acceso a la información pública y respetando a su vez, el derecho a la protección de datos personales.

El primer elemento a analizar es la **idoneidad**. Sin duda alguna los nombres y cargos de las personas servidoras públicas constituye información pública. Conocer la forma de trabajo y los resultados obtenidos constituye información de interés público. Por otra parte, en los documentos que son generados, obtenidos, adquiridos, transformados o que se encuentran en posesión de esta autoridad, se describe información como los nombres de particulares o números de expedientes judiciales.

La divulgación de esta información personal se aparta del interés público, ya que podría suponer un riesgo al derecho a la protección de datos personales de las y los particulares. En la agenda que solicitan se encuentran plasmados los números de procedimientos judiciales sobre los cuales hay alguna cita programada.

Este tipo de información personal, solo está disponible para las y los titulares de la misma, sus representantes y, para las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones, tiene el nivel de privilegio dentro de la organización, para acceder a ella; las únicas excepciones para la divulgación son las señaladas en el artículo 6 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, situación que no se apega al caso concreto.

Para acreditar la **necesidad**, se toma en consideración que en el acta en cuestión se dará a conocer públicamente, en algunos renglones de la versión original se cubre información considerada como dato personal. Por tanto, en aras de respetar y garantizar los deberes de confidencialidad y seguridad, esta autoridad propone generar una versión pública en la que se resguarden los datos identificativos y demás datos personales.

Finalmente, en el análisis de la **proporcionalidad** de la medida adoptada, se enfatiza que la elaboración de la versión pública de la agenda del Secretario Actuario, es la adecuada entre el interés público y la protección de la información confidencial.

Lo anterior, se atiende de conformidad en los artículos 4, fracciones VI, y XII, 106, 107 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 10, fracciones IX y XVIII, 55, 73, 77 relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California; las fracción XI del artículo 65 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, y los artículos 1º y 2º de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y los acuerdos que modifican sus artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos aplicables a la presente resolución, este Comité:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de información confidencial y la elaboración de la versión pública de la agenda del Secretario Actuario, que da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 020058423000557.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada** de esta **resolución de sesión extraordinaria** del Comité para la Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California a la **persona solicitante** por medio de estrados de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique a **la Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de Ensenada**, sobre la confirmación de la clasificación de la información confidencial y de la aprobación de la versión pública, de conformidad con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California y firman el Maestro Alejandro Isaac Fragozo López, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en su calidad de Presidente del Comité; la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial Santiago Romero Osorio, todos y todas integrantes del Comité, ante la Secretaria Técnica, quien autoriza y da fe.

(RÚBRICA)

**MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

**MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ  
ADSCRITA A LA TERCERA SALA COLEGIADA EN MATERIA PENAL DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

**C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES  
OFICIAL MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**



(RÚBRICA)

**LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO  
DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA**

(RÚBRICA)

**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN 14/CT/2024, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.